

CIRCULAR S-21.10 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, sociedades mutualistas de seguros y actuarios interesados, la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-21.10

Asunto: Acreditación de actuarios.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.

A las instituciones, sociedades mutualistas de seguros y actuarios interesados en obtener la acreditación de conocimientos por parte de esta Comisión.

De conformidad con los artículos 36-D, 53 y 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las notas técnicas de los productos, la valuación de las reservas técnicas y los dictámenes de auditoría actuarial de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán ser elaborados por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o que acredite ante esta Comisión que tiene los conocimientos necesarios para este efecto; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de enero de 2002, será exigible a partir del 1 de enero de 2004 lo dispuesto en los citados artículos, respecto al requisito de que los actuarios responsables de la elaboración y firma de notas técnicas, valuación de reservas técnicas y dictámenes actuariales, cuenten con la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, con la acreditación de conocimientos ante esta Comisión.

En tal virtud, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esos profesionistas podrán obtener la acreditación de conocimientos ante este órgano desconcentrado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. Actuario aspirante.- El actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Categorías de acreditación.- Se refiere a los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante este organismo, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de productos.
 - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas.
 - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales.
3. Campo básico de acreditación.- Se refiere a las diferentes áreas en las que los actuarios podrán desempeñar sus funciones, de conformidad con las categorías de acreditación del inciso anterior. Dichos campos son:
 - a) Vida.
 - b) Accidentes y Enfermedades.
 - c) Daños.
 - d) Fianzas.
 - e) Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.
4. Clave del actuario aspirante.- Se refiere al número asignado por esta Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

SEGUNDO.- Para obtener la acreditación de conocimientos, el actuario aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante esta Comisión, de conformidad con la categoría y campo básico de acreditación que haya elegido.

TERCERO.- El actuario aspirante deberá presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, en el formato que se adjunta a esta Circular, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet de esta Comisión cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del título profesional.
2. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo.
3. Curriculum vitae.
4. Constancias o documentos que acrediten tres años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y cinco años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales.
5. Comprobante de haber efectuado el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La entrega de la solicitud y la documentación prevista en el presente lineamiento, se efectuará en Oficialía de Partes de esta Comisión, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTO.- Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el lineamiento anterior, el actuario aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

QUINTO.- Esta Comisión aplicará los exámenes de acreditación de conocimientos a los actuarios aspirantes dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Las fechas en que se efectuarán dichos exámenes, su contenido temático y demás información relativa a los mismos, se darán a conocer por esta Comisión mediante Oficio-Circular, y a través de la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

SEXTO.- Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), con la clave del actuario aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

SEPTIMO.- Se entenderá que el actuario aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima de 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

OCTAVO.- Esta Comisión otorgará a los actuarios aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Circular y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una Cédula de Acreditación para la categoría y campo básico de acreditación elegidos, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.

NOVENO.- Para efectos de obtener el refrendo de la Cédula de Acreditación, el actuario deberá presentar ante esta Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:

1. 80 horas de capacitación en los dos años siguientes a la fecha de obtención de la Cédula o del refrendo correspondiente, repartidas en 40 horas cada año.
2. Dentro de las 40 horas anuales a las que se refiere el inciso 1 anterior, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de seis horas.
3. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.

DECIMO.- Los actuarios que a la fecha de vencimiento de la Cédula de Acreditación no hayan obtenido el refrendo correspondiente, perderán su acreditación, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva Cédula acreditando sus conocimientos ante esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Comisión expedirá constancias provisionales de cumplimiento del requisito previsto en los artículos 36-D y 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a los actuarios que den cumplimiento a lo previsto en los incisos 1 a 4 del lineamiento tercero de esta Circular y presenten un escrito emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. en el que señale que, con base en la experiencia curricular del actuario, puede estimarse que cuenta con la formación profesional relacionada con la elaboración de notas técnicas o valuación de reservas técnicas según corresponda, para los diferentes campos en los que los actuarios desempeñen sus funciones, a saber: Vida, Accidentes y Enfermedades, Daños, Fianzas o Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social. Estas constancias provisionales tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el Presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

Solicitud para presentar el Examen de Acreditación de Conocimientos

DATOS DEL ACTUARIO				
Nombre Apellido Paterno		Apellido Materno	Nombre(s)	RFC
Domicilio Particular Calle		Número	Colonia	
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado	
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico		
Domicilio para recibir notificaciones Calle		Número	Colonia	
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado	
Lugar y fecha de nacimiento País		Ciudad	Estado	Fecha
Título Expedido por		Institución en que realizó sus estudios profesionales		
Cédula Profesional No.		Fecha de expedición: <input type="text"/>		
Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios. Razón Social		Area	Puesto	
Jefe Inmediato		Antigüedad		
SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS				
Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación				
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:				

	Elaboración y firma de notas técnicas de productos	Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas	Elaboración y firma de dictámenes actuariales
Vida	?	?	?
Accidentes y Enfermedades	?	?	?
Daños	?	?	?
Pensiones derivadas de las Leyes de Seguridad Social	?	?	?
Fianzas	?	?	?
Número total de exámenes que se solicitan:*	<input type="text"/>		
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el bado de los derechos correspondientes. v se suietarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.			
México, D.F.,			
Firma del solicitante	<input type="text"/>		